



Treinta de abril de dos mil veinticuatro

AUTO: 763

RADICADO: 2023-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA COCINA DE LUIS S.A.S. NIT. 900.319.904-9

DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI NIT. 890.980.066-9

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE

1. Se incorpora la respuesta al auto 2313 de 21 de septiembre de 2023 por parte del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- (PDF 09).

2. Se incorpora también la respuesta al auto de 18 de octubre de 2023 por parte de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia -COHAN- (PDF 10).

Con base en dicha respuesta, se niega el embargo de las inversiones de la ejecutada en COHAN, porque los aportes de la demandada hacen parte del patrimonio de la cooperativa, y ésta última no es la demandada en el proceso.

3. Finalmente, frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, (i) previo al embargo de los dineros que provienen de contratos de prestación de servicios de la demandada con UT La María PPL, UT Ruta Autoinmune, Angiosur, Davita, Policía Nacional y Sanidad Militar, se requerirá a dichas entidades para que informen la naturaleza de los dineros en mención; (ii) frente a las otras dos medidas cautelares, al no precisarse, de un lado, cuáles créditos está embargando, es decir, qué contratos de prestación de servicios médicos hace referente y, del otro, tampoco qué contrato de renta, sobre qué inmueble ni el arrendatario, se negarán.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a UT La María PPL, UT Ruta Autoinmune, Angiosur, Davita, Policía Nacional y Sanidad Militar para que, dentro de los diez (10) días siguientes, informen la naturaleza de los dineros que provienen de los contratos de prestación de servicios celebrados con la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, so pena de aplicar las sanciones del numeral 3 del artículo 44 C.G.P.

RADICADO N° 2023-00271-00

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en los numerales 2 y 3 del memorial de 11 de abril de 2024, al no cumplir con los requisitos del inciso final del artículo 83 C.G.P.

NOTIFIQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 26 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd81d27389bfff15e6f1d867f92091392a5881b611cc2f45aa9864454ec264**

Documento generado en 30/04/2024 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>